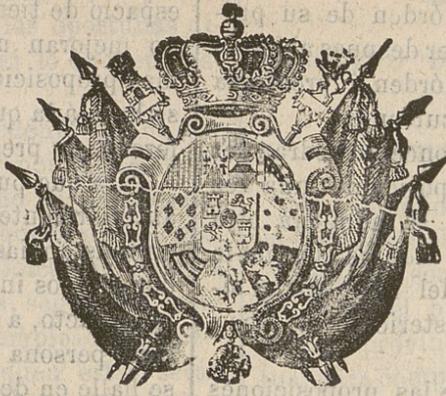


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 10 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 1.800 000 kilogramos de tabaco en hoja boliche de Puerto-Rico, de las clases conocidas con las letras M., L., C., S. y B.

DIA Y HORA EN QUE DEBE CELEBRARSE EL REMATE.—CANTIDAD Y CLASE DE TABACO QUE SE CONTRATA.—PROPORCIONES EN QUE DEBE ENTREGARSE.—CALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE TENER.—EPOCAS DE SU ENTREGA Y DURACION DEL SERVICIO.

1.^a El dia 25 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico en las clases y proporciones que se detallan en la condicion siguiente.

2.^a Las clases del tabaco boliche de Puerto-Rico que se contratan han de ser de las conocidas por las letras M., L., C., S. y B., y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 35 por 100 en la segunda, otro 35 por 100 en la tercera, un 15 por 100 en la

cuarta y un 5 por 100 en la quinta.
3.^a Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de la isla de Puerto-Rico y corresponder á las clases que se dejan indicadas, han de ser de hoja fresca, sana y de poca vena,

y de las cosechas de 1875-76 y 77; venir directamente de la expresada isla, excepto en los casos que determina la condicion 33, y hallarse los tercios envasados en fardos ó pacas á la costumbre de aquel mercado, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.^a Los 1.800.000 kilogramos del tabaco boliche de que se deja hecha mencion y se contratan se entregarán por el que resulte remanente en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:

	FECHAS DE LAS ENTREGAS.						CLASES Y CANTIDADES.						
	M.	L.	C.	S.	B.	TOTAL.	M.	L.	C.	S.	B.	TOTAL.	
Primera con-signacion..	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1875.	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000						
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id..	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000						
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id..	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000						
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id..	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000						
	Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1876.	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000						
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000						
Segunda con-signacion..	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000						
Tercera con-signacion..	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000						
Cuarta con-signacion..	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000						
Quinta con-signacion..	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id..	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000						
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000						

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.^a La duracion de este contrato será la de los tres años económicos de 75 á 76, 76 á 77 y 77 á 78; pero las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion lo autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre del año de 1877, en que terminará definitivamente para este efecto, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31, y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario é indispensable su próroga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y prévia la instruccion de un expediente especial.

DONDE Y ANTE QUIEN HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA.—QUE CIRCUNSTANCIAS HAN DE CONCURRIR EN LOS LICITADORES, Y CON QUE FORMALIDADES DEBE VERIFICARSE EL ACTO.

6.^a La subasta á que se refiere la condicion 1.^a de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Excelentísimo Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio centro y con asistencia de un Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirla al expediente.

7.^a Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto, que acompañarán. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna las indicadas circunstancias.

8.^a Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.^a Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director gene-

ral, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo: segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.^a: tercero, expresar el precio en letra tan sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual: cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicando el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion, dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor pastor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas venta-

joso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el momento de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Señor Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio señor Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS DE GARANTIA PREVIOS Y DEFINITIVOS, Y VALORES ADMISIBLES PARA LOS MISMOS.

14. El depósito de garantía que con la calidad de prévio para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevencion 4.^a de la condicion 10, consistirá en 125.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del mas exacto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrate.

La cantidad que esta represente, así como las 125.000 pesetas del depósito prévio, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías, constituidas como depósito prévio y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ANTERIORES A LA REALIZACION DEL SERVICIO.

15. Aprobado que sea el remate, se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comuniqué al interesado la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

RECONOCIMIENTO DEL TABACO.—PERSONAS QUE HAN DE COMPONER LA JUNTA PARA VERIFICARLO Y RECIBIRLO, Y FORMALIDADES A QUE DEREN ATEMPERARSE, TANTO EN LOS PRIMEROS COMO EN LOS SEGUNDOS RECONOCIMIENTOS.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.^a, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.^o Del Jefe económico de la provincia.
- 2.^o Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.^o Del Contador de la misma.
- 4.^o De los Inspectores de labores.
- 5.^o Del contratista ó su representante.
- Y 6.^o Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos de dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representacion, no dejará por esto de principiar el acto á la que préviamente se hubiese fijado.

El Jefe económico como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representar al Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.^a, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.^a Si dicho tabaco resultare con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediendo á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido exámen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior ó suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion, recurriendo directa-

mente y enalzada al Excmo. Señor Ministro de Hacienda, quien previa la instruccion de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificacion los funcionarios que lo practicaron, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligacion de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamacion alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 644.

No habiéndose presentado el mozo Tomás Esteban de las Mulas en el acto del sorteo supletorio celebrado en el pueblo de Villafuerte, de esta provincia, el dia 8 del actual para completar el cupo del presente reemplazo, é ignorándose su paradero; por el presente se le cita á fin de que se presente ante el Ayuntamiento del referido pueblo el dia 15 del corriente á las siete de su mañana; apercibido que de no verificarlo se procederá á la formacion del oportuno expediente de prófugo.

Valladolid 12 de Abril de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CIRCULAR NUM. 645.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y á las demás ruego y suplico, procedan á la busca y captura de Casimiro Santa María Arranz, soldado por el cupo de Fombellida, de esta provincia, en la reserva de 1873, y cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndole á mi disposicion en este Gobierno caso de ser habido.

Valladolid 12 de Abril de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Señas del Casimiro.

Edad 22 años, estatura mas de 5 pies, pelo entre rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba á la edad, boca regular, color bueno.

Particulares.

Una cicatriz en la frente al lado derecho; sabe leer y escribir; de oficio pastor cuando se ausentó y entonces tambien soltero.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid* número 103, correspondiente al 13 del actual se inserta el siguiente anuncio: «Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 27 del actual tendrá lugar en esta Direccion, de una y media á dos de la tarde, la segunda subasta para contratar, con arreglo al pliego de condiciones

que sirvió para la primera y que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 1.^o de Marzo próximo pasado, núm. 60, el suministro del papel blanco de primera y segunda clase que se considere necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Valladolid 14 de Abril de 1875.—José Nebot.

QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID.

Acta de la sesion celebrada por la misma el dia 16 de Enero de 1875.

En la ciudad de Valladolid á 16 de Enero de 1875, reunidos á las cuatro de su tarde en el salon de sesiones, situado en el edificio de los Mostenses, los Sres. Gobernador, Presidente, Cocho, Padierna, Lopez Gomez, Registrador de la propiedad, Ingeniero Jefe de Montes, Redondo, Manso, Cuesta, Llanos, Pimentel, La Riva, Ingeniero Jefe de Obras públicas, Recio, Adana y Jefe de Fomento, y declarada abierta la sesion su Señoría pronunció un breve y expresivo discurso durante el cual, con frases escogidas, espuso algunas consideraciones referentes á las causas que tan poderosamente influyen en el lamentable atraso de nuestra agricultura y la grande esperanza que abriga de que los individuos que la constituyen, sabrán llenar cumplidamente la alta mision que les está encomendada, de mejorar las condiciones de los tres ramos que la Junta representa, á cuyo fin ofreció todo su apoyo moral y material.

La Junta oyó con gusto las consideraciones y ofrecimientos hechos por su digno Presidente, y le significó su reconocimiento.

Acto seguido se procedió á la lectura del acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de que el Comisario Sr. Lecanda se habia escusado de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se procedió á la lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia participando su nombramiento y toma de posesion del indicado cargo, ofreciendo á la Junta su cooperacion en todos los asuntos oficiales, como así bien su mas distinguida consideracion

personal, y la Junta manifestó su agradecimiento, aceptando gustosa los ofrecimientos del Sr. Gobernador civil.

Se dió lectura de una proposición suscrita por el Vocal nato Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, referente al lamentable estado de abandono en que se encuentran las obras de encauzamiento del río Esgueva y los grandes perjuicios que se habrán de seguir en el caso de que continúen así por más tiempo, dando lugar á que los frecuentes desbordamientos comprometan el éxito de las cosechas con graves perjuicios de los intereses agrícolas del valle, en su virtud propone á la Junta se remita esta proposición á informe de la sección de agricultura, para que se sirva esponer los medios que deben intentarse para promover el restablecimiento en todo su vigor de las saludables prescripciones que contienen los reglamentos dictados para la conservación de los cauces del río Esgueva, y acerca del reglamento que debe considerarse legalmente en vigor. Enterada la Junta de la proposición, cuyo extracto precede, y previa una ligera discusión en la que hicieron uso de la palabra su autor y el Sr. Presidente en apoyo de la misma, acordó por unanimidad pase original á la sección de agricultura á los efectos indicados.

Se leyó el dictámen suscrito por el Vocal residente Sr. Manso, sobre el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedraja de Portillo, acerca de la excepción de venta por el Estado de un prado dedicado á dehesa boyal, en el cual manifiesta discutir de las conclusiones expuestas en el dictámen del Vocal Sr. Cocho, del que se dió cuenta á la Junta en la sesión anterior, en cuanto á lo que se refiere á su segunda parte, toda vez que del expediente no resultan los datos necesarios para formar un juicio acertado y que se hallan comprendidos en los extremos siguientes:

1.º Nombre de los pueblos que constituyen la comunidad de villa y tierra de Portillo.

2.º Derecho que la Pedraja invoca y el que pueda asistir á los demás pueblos de la comunidad para solicitar la excepción parcial de este terreno.

3.º Si cada uno de los pueblos mancomunados tiene reclamada dehesa boyal.

4.º Si han obtenido ó no la concesión de dehesas con carácter solo local y si se entiende el aprovechamiento á los ganados de la Pedraja y demás pueblos respectivamente.

5.º Utilizando la Pedraja los pastos de dichos pueblos y estos los de aquella, qué número de labranzas reúnen entre todos, cuál la extensión en conjunto de los terrenos adehesados y cuánta la producción

de yerbas y sus clases, proponiendo en virtud de cuanto queda expuesto, que sin que se cumplimenten los requisitos legales que quedan anotados, la Junta no puede ni debe ocuparse de la procedencia de la excepción del total terreno pedido por el Ayuntamiento de la Pedraja para sí y todos los pueblos de la comunidad sin cometer grave error.

La Junta tomando en consideración las razones expuestas en el precedente dictámen y previa una ligera discusión en la que hicieron uso de la palabra los Sres. Villapardierna, Cocho, Manso, La Riva y Presidente, acordó se devuelva el expediente al Sr. Administrador económico de la provincia con copia literal del dictámen del señor Manso, para que previo el cumplimiento de los requisitos que en el mismo se anotan, le remita de nuevo á informe, en cuyo único caso podrá emitirse con verdadero conocimiento de causa.

Acto seguido se dió cuenta de otro dictámen emitido por el mismo Sr. Manso con motivo del expediente instruido por el Ayuntamiento de Boecillo, sobre excepción de venta de varios terrenos con destino á dehesa boyal del mismo pueblo, manifestando que sin embargo de respetar el emitido por la comisión encargada del estudio del referido expediente en sesión de 5 de los corrientes, encuentra en el mismo una serie de datos referentes á los pares de labranza en diferentes años que en el mismo cita en notable discordancia, que sin que se puntualicen debidamente no puede informarse sobre si procede ó no la excepción de venta que se solicita, se extiende además en otras consideraciones que tienen por objeto llamar la atención de la Junta para que se digne acordar devuelva el expediente al Sr. Jefe económico de la provincia, manifestándole no poderse informar sobre el mismo, sin que antes presente el Ayuntamiento de Boecillo nueva certificación pericial comprensiva de todos los particulares prescritos en las diferentes circulares de la Dirección general que se indican en el dictámen, cuya copia le será remitida á la vez que se certifique por la misma corporación municipal del número de cabezas de ganado existentes con destino á la labranza, cuyo dato deberá tener á la vista el perito, y emitidos que sean los informes que deben dar las dependencias administrativas, podrá entonces la Junta cumplir en conciencia su cometido.

Enterada esta Corporación de las atendibles observaciones que se hacen en el anterior dictámen y previa discusión sobre el mismo acordó remitir copia literal á la Administración económica de la provincia con devolución del expediente

á los efectos que en el mismo se indican.

Por virtud de algunas indicaciones hechas por varios señores se acordó se manifieste á los Presidentes de sección den con la debida oportunidad aviso á los autores de cualquiera proposición del día ó días en que aquella deben reunirse, con objeto de estudiarle y emitir dictámen para que asistan siempre que lo estimen oportuno.

Se dió lectura de una proposición suscrita por el Vocal Sr. Manso llamando la atención de la Junta sobre la necesidad de que inmediatamente y sin levantar mano, se proceda al arreglo del archivo de documentos pertenecientes á las Juntas provinciales de Agricultura desde la fecha de su instalación, toda vez que deben existir dictámenes, estudios y antecedentes de mucha valía para conocer la historia y vicisitudes porque ha pasado la agricultura, industria y comercio de esta provincia, y que á no dudarlo podrán ilustrar á la Junta en el despacho de gran número de asuntos; añadiendo además que relacionada la misión de estas Juntas con la de la antigua sociedad económica de Amigos del País, de Valladolid, debiera también averiguarse el paradero de los papeles y documentos de aquella corporación, trayéndoles al seno de esta Junta, para de esta manera tener reunidos en lo sucesivo cuantos antecedentes posea la provincia referentes á los tres ramos de fomento, bien sea en las oficinas de las Corporaciones provincial y municipal ó en las de la Sección de Fomento.

En su virtud propone que la Junta se digne acordar los particulares siguientes:

1.º Que la Secretaría de la Junta se emplee con actividad de la ordenación del archivo.

2.º Que se nombre una comisión especial compuesta de tres señores Vocales encargada de dirigir y vigilar este trabajo, la formación de índices y cuanto sea conducente al depósito y buena custodia de documentos y legajos.

3.º Que se autorice formalmente á dicha comisión para gestionar ante las autoridades provinciales y municipales en cuanto concierne á la antigua sociedad económica de Amigos del País de Valladolid.

4.º y último. Que por esta comisión se informe mensualmente y por escrito á la Junta acerca del estado en que lleve sus trabajos y gestiones.

Enterada la Junta del contenido de la anterior proposición se abrió discusión sobre la misma y acordó pase á la sección de asuntos generales para que emita el informe que crea oportuno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión á las seis y media, de que

certifico.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Francisco Arranz y Sanz. — V.º B.º — El Gobernador, Presidente, Mariano L. de Reynoso.

Num. 650.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Declarado prófugo por este Ilustre Ayuntamiento el mozo Juan Manuel Ferreruela Gimenez, núm. 14 del sorteo de esta villa en el reemplazo del año actual, se le llama, cita y emplaza para su inmediata presentación en esta Alcaldía, á fin de pasar á ocupar su plaza y entrega en la caja de quintos de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y se ruega también á todas las autoridades y Guardia civil se sirvan procurar la busca, captura y remisión con toda la seguridad debida á este municipio del mencionado prófugo.

Medina del Campo 10 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, Eusebio Giraldo.—El Secretario, Domingo de Velasco.

Señas del mozo.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, sin pelo de barba, color quebrado, bastante delgado.

Num. 664.

Ayuntamiento constitucional de Cervillejo de la Cruz.

No habiendo tenido efecto la citación del mozo Angel Rogel Gonzalez, de esta vecindad, alistado como de la reserva de Junio de 1873, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el día 13 del actual se presente á las nueve de su mañana en la Casa Consistorial de esta, con el fin de ser tallado y filiado ó alegar las exenciones de que se crea asistido, ó lo verificará ante la Excm. Diputación provincial el día que la misma designe para hacer efectivo el cupo de soldados que ha correspondido á esta villa en el reemplazo del año actual; prevenido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que la ley señala.

Cervillejo de la Cruz 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, Gregorio Medina.—Alonso Maestro, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tierras en Montealegre, partido judicial de Rioseco.

Se venden 90 pedazos que miden en junto 67 hectáreas, una huerta cercada de piedra y regada por la fuente del pueblo, dos casas en la calle Real con pozos, corrales, habitaciones altas, paneras y cuadras.

Dará razón D. Francisco Cospedal, Notaría de la calle del Duque de la Victoria, esquina á la de Caldereros.

Valladolid: Imprenta de Garrido